



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 131-2016-PCNM

Lima, 06 de diciembre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana, Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 249-2003-CNM de 02 de julio de 2003, doña Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana fue nombrada en el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, luego, al admitirse el requerimiento de traslado formulado por la evaluada, mediante Resolución N° 187-2008-CNM de 15 de julio de 2008, se le expidió el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, cargo que ocupa actualmente y en el que fue ratificada por este Consejo mediante Resolución N° 075-2009-PCNM de 23 de abril de 2009. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo N° 956-2016 de 15 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 002-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana en su condición de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 24 de abril de 2009 al 06 de diciembre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo la entrevista personal de la evaluada, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero.- En virtud de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura, establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Estado, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los magistrados que ejercen funciones con base en las competencias emanadas de las disposiciones tanto de la Carta Magna, como de los estatutos correspondientes.

Cuarto.- Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.

1

N° 131-2016-PCNM

Quinto.- En este sentido, con relación al **rubro conducta** se tiene lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: en el periodo de evaluación, doña Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana no registra medidas disciplinarias con carácter firme ni ha sido pasible de sanción alguna que se encuentre impugnada.

b) Participación ciudadana: ha recibido cinco (05) cuestionamientos a su labor jurisdiccional, los mismos que, de conformidad con las absoluciones vertidas por la evaluada, han sido objeto de investigación disciplinaria sin declaración de responsabilidad y se refieren en estricto a discrepancias con los criterios empleados en sus decisiones.

c) Asistencia y Puntualidad: asiste regularmente a su despacho. No registra tardanzas durante el periodo sujeto a evaluación pero sí registra licencias, las mismas que en su mayoría han sido concedidas por capacitación y salud.

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: sobre los referéndums de los Colegios de Abogados, se cuentan con los resultados de aquellos correspondientes a los años 2012 y 2013, sin embargo, éstos no han sido considerados toda vez que no reúnen las exigencias del artículo 31° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

e) Antecedentes sobre su conducta: no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

f) Información patrimonial: de acuerdo con el estudio realizado a sus declaraciones juradas anuales, en cumplimiento de lo establecido en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 513-2011-PCNM del 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco), así como de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada o alguna contravención a su deber de transparencia.

En síntesis, la evaluación de los parámetros correspondientes al rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, doña Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los jueces del país, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro.

Sexto.- En lo referente al **rubro idoneidad** se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido un promedio de 27.16 sobre un máximo de 30 puntos, lo cual constituye una calificación sobresaliente según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM de 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 131-2016-PCNM

b) Calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo: estos aspectos se evalúan en forma correlacionada, en los que se advierte una calificación destacable, habiendo obtenido un promedio de 1.60 puntos por expediente evaluado y un promedio de 1.33 puntos por año respectivamente. Sobre este aspecto, es necesario tomar en consideración que si bien doña Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana, ocupa el cargo de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, desde el 03 de enero de 2014 viene desempeñándose como Juez Supremo Provisional en la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia, por lo tanto, los puntajes antes glosados han sido otorgados teniendo en consideración el periodo comprendido entre los años 2009 a 2013, tiempo en el que la evaluada ejerció función jurisdiccional como Vocal (Juez) Superior.

c) Celeridad y rendimiento: no pudo determinarse una calificación al no haberse contado con la información necesaria, por lo tanto la asignación del puntaje respectivo, quedó a criterio de este Pleno.

d) Publicaciones: La magistrada evaluada no presentó publicaciones en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación.

e) Desarrollo profesional: se aprecia que la magistrada evaluada es Magíster en Derecho del Trabajo por la Universidad de San Martín de Porres; además, es egresada de la Maestría en Ciencias Penales por la misma casa de estudios, contando con diversos cursos y diplomados en instituciones del sector público y privado, en los que ha obtenido notas aprobatorias; de otro lado, viene ejerciendo docencia universitaria desde el año 2010, circunstancias que inciden favorablemente en su labor judicial.

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad arribamos a la conclusión que, en líneas generales, doña Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

Séptimo.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que doña Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana es una juez que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, ha demostrado reunir las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función judicial, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. Asimismo, este Consejo también ha tenido presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Octavo.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del

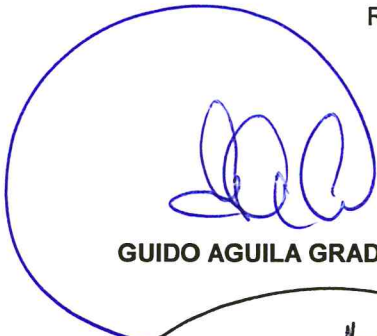
N° 131-2016-PCNM

Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 06 de diciembre de 2016;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Mariem Vicky De la Rosa Bedriñana en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Lima.

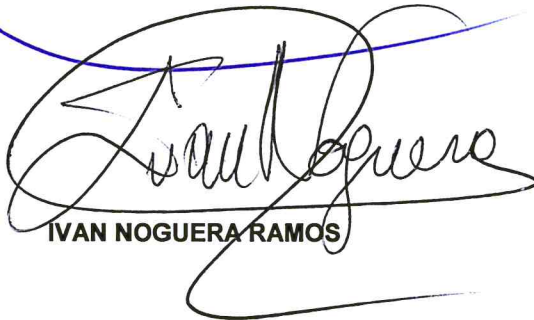
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO ATILIO GUTIÉRREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARTIZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO